

por don Francisco Sánchez Rubio contra este Departamento, sobre instalación de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Sánchez Rubio contra Resolución del Ministerio de la Gobernación, en su Dirección General de Sanidad, que, en alzada, revocó y dejó sin efecto otra del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y autorizó a don José Luis Rodríguez Vergara para abrir una nueva oficina de farmacia en la barriada Echevarría, segunda fase, calle de José María Freuille, bloque Garibay, de la referida capital, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución del Centro directivo aquí impugnada por ser conforme a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimientos contiene la demanda; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

19855 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Librán Sainz de Baranda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 406.467, interpuesto por don José Librán Sainz de Baranda contra este Departamento, sobre inhabilitación temporal para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Librán Sainz de Baranda contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de la Seguridad Social de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y en recurso de alzada, que se desestima por el Ministerio de Trabajo, de diecinueve de septiembre del mismo año, y por la que se impuso al recurrente la sanción de treinta días de inhabilitación temporal para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social y con la obligación de resarcir a este Organismo los perjuicios económicos causados, que ascienden a la cantidad de dos mil setecientos noventa y seis pesetas con diez céntimos, debemos anular y anulamos los expresados actos recurridos por no conformes a derecho, y, en su virtud, procede dejar sin efecto íntegramente la sanción impuesta al mismo; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

19856 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Ramón Calvo Ortega.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 30 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.112, interpuesto por don Luis Ramón Calvo Ortega contra este Departamento, sobre dos sanciones, una de pérdidas de haberes y otra de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las cuestiones previas, estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil ciento doce, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintinue-

ve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, acuerdo que revocamos en el sentido de imponer al facultativo don Luis Ramón Calvo Ortega una sanción de amonestación por escrito con constancia en su expediente personal por desatención a un superior, manteniendo y confirmando la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses por percepción de honorarios de personas protegidas por la Seguridad Social; ordenamos sean reintegrados al recurrente los haberes de cinco días perdidos; sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

19857 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fersa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 30 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 41.144, interpuesto por «Fersa, S. A.», contra este Departamento, sobre revisión de precios en el contrato de ejecución de obras de construcción en el edificio destinado a Laboratorios en el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición de Majadahonda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro, interpuesto contra resolución de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho dictada por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, decretamos la plena efectividad de la Resolución de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis dictada por la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de que la Administración pueda utilizar los medios revisorios previstos en el ordenamiento jurídico; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

19858 *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Flames, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 6 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.514, interpuesto por «Flames, S. A.», contra este Departamento, sobre adjudicación de obras de construcción en edificio destinado a Centros de Formación y Empleo Protegido para Minusválidos en Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil quinientos catorce, interpuesto contra resolución de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos la devolución a «Flames, S. A.», de la fianza provisional constituida por importe de un millón seiscientos siete mil trescientas veintiséis pesetas con ochenta y seis céntimos exonerándola de cualquier responsabilidad, como asimismo ordenamos la devolución a la mercantil actora de la fianza definitiva constituida por importe de tres millones doscientas catorce mil seiscientas